

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 25 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del demandado JHON JAIRO IBARRA PORTILLA, pero se observa que se encuentra remitida al correo electrónico jhoanaviquez200@gmail.com, que no corresponde a ese demandado, sino a la dirección electrónica reportada para el demandado JONATHAN ELIECER RUBIO SANCHEZ; igualmente descorre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado JHON JAIRO IBARRA PORTILLA. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **0530**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : DIANA LIZETH GARCES CAICEDO
DEMANDADO : JONATHAN ELIECER RUBIO SÁNCHEZ
JHON JAIRO IBARRA PORTILLA

RADICACIÓN : 765203103003-2019-00188-00

Visto y evidenciada la Constancia Secretarial que antecede y; teniendo en cuenta que mediante auto No. 0277 del 23 de marzo de los corridos, se autorizó a la parte demandante, para que procediera con la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico jhoanaviquez200@gmail.com indicada por el demandado JONATHAN ELIECER RUBIO SANCHEZ, en la audiencia de conciliación penal realizada el 20 de septiembre de 2020; se logra observar que la constancia de notificación adosada al infolio por la parte actora (consec. 053 e.d.); no se encuentra realizada en debida forma, ya que si bien se remitió al correo electrónico precitado, se hacía alusión a una persona totalmente diferente a la que se debía notificar.

Razón por la cual, deberá la parte demandante proceder con la notificación que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del demandado JONATHAN ELIECER RUBIO SANCHEZ, en debida forma.

Igualmente, se AGREGA PARA QUE CONSTE en el expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por el cual descorre traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado JHON JAIRO IBARRA PORTILLA, escrito que se le tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (consec. 57).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante proceder nuevamente con la notificación que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del demandado JONATHAN ELIECER RUBIO SANCHEZ, en debida forma, conforme lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste en el expediente el escrito por el cual la parte actora descorre traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado JHON JAIRO IBARRA PORTILLA. (consec. 57)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 31-05-2022. Notificado por
anotación en ESTADO No. 064 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria